



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000155-2024-GR.LAMB/GEEM [515509690 - 4]

VISTO:

El Mediante Solicitud Nro. 00064194, en ventanilla única de formalización minera el 23 y 28 de enero de 2024, **Isidro Huanca Alarcón** presentó su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo para sus actividades de Beneficio con código REINFO N° B080718-14-01, ubicado en el distrito de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para su respectiva evaluación, el Informe Técnico N° 029-2024-GR.LAMB/GEEM-AVTZ, y el Informe N° 139-2024-GR.LAMB/GEEM-INA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 de las citadas disposiciones reglamentarias, regula la evaluación del IGAFOM, señalando que: 11.1 El IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo; 11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación. La notificación efectuada al/a la minero/a informal para la subsanación que corresponda se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 11.3 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000155-2024-GR.LAMB/GEEM [515509690 - 4]

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 029-2024-GR.LAMB/GEEM-AVTZ de fecha 30 de septiembre de 2024, se concluye que de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad Minera de Beneficio de mineral no metálico (Piedra chancada $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ") desarrollada en el derecho minero, con código REINFO N° B080718-14-01, ubicada en el distrito de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por Isidro Huanca Alarcón, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 024-2024-GR.LAMB/GEEM-AVTZ, no han sido subsanadas. Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde **DESAPROBAR** el IGAFOM presentado.

Que, en el Informe N° 139-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 21 de octubre de 2024, se **opina favorablemente** sobre la desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de beneficio de código REINFO N° B080718-14-01, ubicado en el distrito de Patapo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por **Isidro Huanca Alarcón**, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de beneficio de código REINFO N° B080718-14-01, ubicado en el distrito de Patapo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, presentado por **Isidro Huanca Alarcón**, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en Informe Técnico N° 029-2024-GR.LAMB/GEEM-AVTZ de fecha 30 de septiembre de 2024, que forma parte integrante y sustenta la presente Resolución Gerencial Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.– Notificar la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta a **Isidro Huanca Alarcón**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.– Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

RÉGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS



SOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000155-2024-GR.LAMB/GEEM [515509690 - 4]

Fecha y hora de proceso: 22/10/2024 - 11:40:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

TORIBIO ALVARADO GARCIA
07/11/2024 08:37:38

TORIBIO ALVARADO GARCIA
07/11/2024 08:37:38